

Franqueo concertado

# Boletín



# Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas sectoriales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03. Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.  
10.285

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

Núm. 2656

## GOBIERNO CIVIL

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 2.º

### Circular

Excmo. Señor Comandante Militar Mahón, con fecha 1.º del actual, me lo que sigue:

Excmo. Sr.:—Para cumplimentar lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento de Movilización del Ejército, aprobado por Decreto Presidencial de 7 de abril de 1932, suplico a V. E. tenga a bien insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia un orden dirigida a los Alcaldes de los municipios de esta isla, que són: Ciudadela, Alayor, Ferrerías, Mahón, Meridiana, San Luis y Villa-Carlos, para que en el término de quince días hagan saber a todos los medios posibles de publicación a todos los propietarios de cabezas de ganado caballar, mular, asnal y bovino, así como a los de carruajes y automóviles que antes del 15 de diciembre de 1932 se presenten por sí, o por representante debidamente autorizado para inscribirse en el Ayuntamiento respectivo, las condiciones en el Censo correspondiente. = Le suplico asimismo haga constar en dicha publicación, que con arreglo al artículo 75 de la Ley de 1931, los propietarios que no se presentaran ha hacer la inscripción de su ganado, carruajes o automóviles en el Censo, o cometan falsedades al hacerlo, serán sometidos a la requirida indemnización alguna y en primer lugar con multas de 25 a 500 pesetas graduadas según la cédula, multas que se aplicarán en caso de reincidencia.

El que se hace público en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento y cumplimiento en la parte que a cada uno de ustedes corresponde.

Palma 5 de noviembre de 1932.

El Gobernador,  
JUAN MANENT

Núm. 2632

### Circular

Se llama la atención de los Señores Alcaldes acerca del servicio que les ha sido prestado directamente por la Estación Provincial de Sericultura e Industrias Agrícolas (Murcia) mediante el impreso que habrán recibido y que a continuación se inserta, esperando que a la brevedad posible se servirán contestarlo, dirigiéndolo a la Dirección de la mencionada Estación los datos relacionados con la implantación o el mayor desarrollo de la industria Sadera que en el presente se detallan.

Palma 4 de noviembre de 1932.  
El Gobernador,  
JUAN MANENT

## Estación Sericícola y Pimentonera MURCIA

Provincia de..... Termino Municipal de.....

### Moreras existentes en el término

Número aproximado de moreras: En producción..... Jóvenes..... Total.....  
Aprovechamiento que en la actualidad se hace de las moreras.....  
Parajes en que se cultivan, por orden de importancia.....

### Crianzas de gusanos de seda en el término

¿Se verifican crianzas de gusanos de seda en ese término?.....  
Número de onzas de 32 gramos de simiente de gusano criada en 1924.....  
Número de criadores de gusanos de seda en 1932.....  
Número kilos de capullo de seda vivo, cosechado en 1932.....

### Comercio de sedas

Precio medio a que se cotizó el capullo vivo en 1932.....  
Número aproximado de corredores e intermediarios.....  
Número y nombre de los { Ahogaderos particulares.....  
Almacenistas de capullo de seda.....  
Hiladores de capullo de seda.....  
Fábricas de torcidos de seda.....  
Fábricas de tejidos de seda.....  
¿Dónde se exportan los capullos secos una vez comprados a los cosecheros?.....  
¿Dónde se exporta la seda hilada?.....

### Datos para la reconstitución sericícola Nacional

Número de familias agrícolas dedicadas exclusivamente a la agricultura en general: En terrenos de secano..... En terreno de regadío..... Total.....  
Anótese si existen industrias que, durante la primavera, den ocupación intensiva a las familias agrícolas; indicando cuáles son (dato de gran importancia para nuestro servicio).....  
Número de hectáreas propiedad del Municipio en que sea posible verificar plantaciones de moreras: En secano..... En regadío..... Total.....  
Número de kilómetros de caminos o carreteras dentro del término municipal en que se puedan verificar plantaciones de moreras: Con posible riego..... En secano..... Total.....

### Antecedentes históricos de sericultura

Háganse constar a continuación o al reverso de esta hoja, cuantos antecedentes sericícolas existan en ese archivo, o los que se sepan por referencias particulares relativos a la importancia que tuvo esta industria antiguamente, bien sea de las crianzas que se verificaban, con expresión de los años, como asimismo si había fábricas de tejidos, hilados, tornos, telares, etc., etc., así como también edificios antiguos dedicados a las manipulaciones de la seda y en general, todos cuantos datos, por insignificantes que parezcan, que tiendan a darnos aclaración sobre la sericultura en la antigüedad..... de..... de 193....

El Alcalde,

**NOTA IMPORTANTE.**—Hágase constar las familias que hay dedicadas a la Agricultura o las familias que cultiven tierras y en su defecto el número de familias que vivan en ese término municipal expresando su ocupación, oficio o forma en que se ganen el jornal.

Contéstese con urgencia devolviendo la presente hoja a la Estación Sericícola y Pimentonera de Murcia.

Núm. 2667

## COMISIÓN PROVINCIAL REGULADORA DEL MERCADO DE TRIGO

A fin de dar cumplimiento al art. 15 del Decreto del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de 15 de septiembre de 1932, los Sres. Alcaldes de la provincia enviarán a la Comisión provincial de mi presidencia relación de las Fábricas, Molinos y Almacenistas de trigo existentes en sus respectivos términos municipales con la capacidad de molturación normal y almacenaje de unas y otros, expresados en quintales métricos.

Así mismo se hace saber por la presente la obligación que tienen los propietarios o encargados de los mismos de facilitar dentro del expresado plazo a las Alcaldías correspondientes los datos que quedan expresados.

Palma 7 de noviembre de 1932.

El Gobernador-Presidente,  
JUAN MANENT

## SECCION DE LA GACETA

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION ORDEN

Ilmo. Sr.: Estando vacantes las Secretarías municipales que figuran en las dos adjuntas relaciones,

Este Ministerio acuerda:

1.º A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta disposición, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir en propiedad las Secretarías de primera y segunda categoría que figuran en las precitadas relaciones.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento y a la categoría correspondiente, y estén incluidos en el Escalafón del mismo y no comprendidos en el artículo 27 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes en instancias dirigidas a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos cuya Secretaría figure en las relaciones precitadas, teniendo en cuenta que los Secretarios de primera categoría no pueden concursar más que las de esta clase, y al igual los de segunda. A dicha instancia necesariamente tendrán que acompañar los documentos establecidos por el artículo 24 del Reglamento mencionado, así como hacer constar su domicilio, a los efectos procedentes.

4.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Ayuntamiento, en el plazo de cinco días, elevará al Gobierno civil de la provincia relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante el mismo, y el Gobierno civil, en el mismo plazo, remitirá a cada Ayuntamiento las documentaciones de los que hayan concursado la Secretaría ante su Autoridad, debiendo ser consultadas a ese Centro directivo las dudas que surjan en los Gobiernos civiles y Ayuntamientos respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar, a los efectos del número 13 de esta disposición.





